

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/016/2011.**

México Distrito Federal, a 16 de marzo de 2011.

**A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha quince de marzo de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra de los C. Humberto Moreira Valdez, gobernador con licencia del Estado de Coahuila y el Partido Revolucionario Institucional; Emilio González Márquez, Gobernador del Estado de Jalisco; Enrique Peña Nieto, gobernador del Estado de México; Grupo Editorial Diez S. A. de C. V. que edita la revista "Vértigo político"; Televisión Azteca S. A. de C. V.; XHTRES-TV CANAL 28, así como cualquier otra empresa de comunicación que resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, particularmente, a lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, penúltimo párrafo y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que hace consistir medularmente en que:

“(...)

*1.- El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en las adiciones a los artículos 41, fracción III, penúltimo párrafo y 134 párrafo octavo, respectivamente, lo siguiente:*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

*partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*2.- Del 9 de enero al 24 de febrero y del 8 de marzo a la fecha los canales 7 y 13 de Televisión Azteca viene difundiendo propaganda política a favor de Humberto Valdez Moreira y el Partido Revolucionario Institucional, destacado 5 años de gobierno de Humberto Moreira Valdez como gobernador de Coahuila, su proyección (en el momento de la difusión) como futuro presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional y en otro promocional promueve a Humberto Moreira Valdez como el nuevo dirigente del Partido Revolucionario Institucional y a dicho Partido político como el único partido que necesitan lo mexicanos porque ello si saben cómo gobernar, lo anterior, presentándolo como si se tratase de promoción de ediciones de la revista semanal denominada "Vértigo político", la última de ella de la edición 520 año X.*

*3.- Del 15 al 18 de febrero en los canales 7 y 13 de Televisión Azteca difundieron propaganda política a favor de Emilio González Márquez, gobernador del Estado de Jalisco promocionando supuestos logros en materia de empleos y de mejores ingresos para las familias de Jalisco, presentando tal propaganda política como si se tratase de promoción de ediciones de la revista semanal denominada "Vértigo político".*

*4.- Del 28 de febrero al 12 de marzo en los canales 7 y 13 de Televisión Azteca difundieron propaganda política a favor de Enrique Peña Nieto, en el que afirma que Enrique Peña Nieto, está comprometido con la educación, en la recta final de su gobierno define prioridades para la última etapa de su gestión, presentando tal propaganda política como si se tratase de promoción de ediciones de la revista semanal denominada "Vértigo político".*

*5.- Los mensajes que se denuncian se han difundido en las condiciones que se precisan a continuación:*

VERSIÓN	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
<u>HUMBERTO MOREIRA</u>	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	09/01/2011	22:44:25	30 seg
<u>GOBERNADOR JALISCO</u>	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	15/02/2011	14:01:45	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	15:14:16	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (IVA)	15/02/2011	15:55:42	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	17:37:17	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	18:07:02	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	19:04:23	20 seg

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	19:46:02	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	20:11:54	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	21:04:39	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	21:52:38	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	15/02/2011	23:58:24	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	06:28:34	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	16/02/2011	13:35:34	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	14:31:39	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	16/02/2011	14:36:13	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	15:42:39	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	15:44:09	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	16/02/2011	16:07:01	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	17:26:39	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	16/02/2011	17:39:29	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	20:03:20	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	21:53:25	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	23:12:58	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	23:52:07	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	16/02/2011	23:59:49	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	06:07:55	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	10:55:19	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	15:17:20	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	15:39:31	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	17/02/2011	16:40:20	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	17/02/2011	17:24:20	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	17:32:02	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	19:07:57	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	20:01:59	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	23:06:15	20 seg

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	17/02/2011	23:29:38	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	23:51:33	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	17/02/2011	23:55:21	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	17/02/2011	23:58:08	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	06:03:40	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	06:48:09	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	18/02/2011	14:41:54	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	15:15:27	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	18:11:54	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	19:04:11	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	20:04:27	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	20:55:50	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	21:52:07	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	23:13:25	20 seg
GOBERNADOR JALISCO	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	18/02/2011	23:38:50	20 seg
HUMBERTO MOREIRA	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	24/02/2011	13:08:33	30 seg
HUMBERTO MOREIRA	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	24/02/2011	14:22:52	30 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	28/02/2011	13:26:54	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	28/02/2011	14:37:17	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	28/02/2011	15:57:20	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	28/02/2011	16:50:54	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	01/03/2011	06:17:09	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	01/03/2011	13:28:55	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	01/03/2011	14:35:42	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	01/03/2011	16:23:40	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	01/03/2011	16:27:51	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	01/03/2011	17:59:05	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	02/03/2011	06:16:29	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	02/03/2011	13:08:35	20 seg

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	02/03/2011	14:40:25	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	02/03/2011	16:21:49	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	02/03/2011	16:52:11	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	02/03/2011	18:04:33	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	03/03/2011	06:19:30	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	03/03/2011	14:11:51	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	03/03/2011	16:13:17	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	03/03/2011	16:28:49	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	03/03/2011	18:27:30	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	04/03/2011	06:19:06	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	04/03/2011	16:54:18	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	08/03/2011	06:16:21	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	08/03/2011	13:27:25	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	08/03/2011	13:48:35	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	08/03/2011	16:51:07	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	09/03/2011	06:08:30	20 seg
MOREIRA-PR!	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	09/03/2011	13:12:53	20 seg
MOREIRA-PR!	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	10/03/2011	06:18:01	20 seg
MOREIRA-PR!	N	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	10/03/2011	13:09:34	20 seg
MOREIRA-PR!	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	10/03/2011	14:10:39	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	10/03/2011	16:21:46	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	11/03/2011	06:09:45	20 seg
MOREIRA-PRI	N	XHDF-TV CANAL13 (TVA)	11/03/2011	06:17:31	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	11/03/2011	13:27:18	20 seg
MOREIRA-PRI	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	11/03/2011	14:10:57	20 seg
MOREIRA-PR!	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	11/03/2011	16:48:24	20 seg
MOREIRA-PR!	TV	XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	11/03/2011	18:53:04	20 seg
GOBERNADOR EDOMEX	TV	XHTRES-TV CANAL28	12/03/2011	08:54:54	20 seg

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

En virtud de que las conductas denunciadas son contrarias a lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, apartado A, penúltimo párrafo y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las reglas de competencia determinadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determinan competencia de este Instituto Federal Electoral por la violaciones constitucionales y legales en de la difusión de propaganda política en radio y televisión, se solicita la suspensión inmediata de la propaganda política en radio, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse al presunto infractor.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de la conducta denunciada, ya que se trata de propaganda de promoción personal del funcionario público denunciado que se difunde por radio y televisión en el territorio nacional, más allá del ámbito geográfico del Estado de Hidalgo, que incluye entidades federativas con proceso electoral en marcha y en el presente año en el que dará inicio el proceso electoral federal y en consecuencia se actualiza la hipótesis de competencia de este Instituto ante la posibilidad de incidencia de dicha promoción personal en los procesos electorales estatales y federal.

Circunstancias que a primera vista obliga a este Instituto a asumir competencia en el asunto que se denuncia, como es criterio firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es de señalar que en los casos que se denuncian existe promoción personal de funcionarios públicos contraviniendo lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoción personal que inclusive se difunde al margen del tiempo para la difusión de informes de gobierno y en el ámbito nacional que corresponde a la organización de las elecciones federales cuyo proceso dará inicio en el proceso electoral, con lo que se actualiza la hipótesis de procedencia de posible afectación al proceso electoral federal, así como a los procesos electorales locales que se celebran en el presente año como los concurrentes con elección federal, encontrándose los de las entidades federativas de los respectivos gobernadores que se denuncian.

Asimismo los hechos que se denuncian violan lo previsto en el penúltimo párrafo del apartado A, de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de propaganda en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, así como a favor de partidos políticos y posibles candidatos a cargos de elección popular, difundida en el ámbito de organización de la elección federal, esto es, al difundir la imagen personal de funcionarios públicos en funciones como es el caso de los C. C. Enrique Peña Nieto y Emilio González Márquez o con licencia como lo es del C. Humberto Moreira Valdez, todos ellos dedicados al quehacer político, que los coloca en ventaja frente a los demás ciudadanos para aspirar a algún cargo de elección popular, cuestión que puede afectar la equidad tanto del proceso electoral y de los procesos locales que se verificaran el presente año y los concurrentes con la elección federal de los años 2011-2012.

Es así que en el caso de la propaganda política a favor de Humberto Valdez Moreira, asimismo se promociona al Partido Revolucionario Institucional, lo que constituye una violación al derecho de los demás partidos políticos de acceso permanente e igual a los medios de comunicación social en los tiempos fuera de precampaña y campaña locales y federales, tal es la promoción política del gobernador con licencia como a favor del Partido Revolucionario Institucional que en dicho mensaje televisivo se sostiene que dicho partido es el que necesitan lo mexicanos y que es el único que si saben cómo gobernar.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

En el caso de la propaganda política a favor de Emilio González Márquez, gobernador del Estado de Jalisco, se difunde propaganda política que es similar en su contenido a la propaganda gubernamental de informe de gobierno, difundiendo propaganda de imagen personal y política que indica logros en materia de empleos y de mejores ingresos para las familias de Jalisco.

En el caso de la propaganda política que se denuncia a favor de Enrique Peña Nieto, en el que afirma que Enrique Peña Nieto, está comprometido con la educación, en la recta final de su gobierno define prioridades para la última etapa de su gestión, se trata de propaganda de promoción política personal realizada al igual que en los demás casos que se denuncian, de propaganda dirigida a la promoción personal con fines políticos.

Así es mismo por lo que hace a los medios de comunicación también se incurre en las responsabilidades que previene el artículo 350, párrafo, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposición reglamentaria de la citada base constitucional, que establece lo siguiente:

(...)"

**II.-** De conformidad con lo anterior, el mismo quince de los anteriores, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibidos el escrito de queja y sus anexos, fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/016/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que ocupa la oficina de la representación del instituto político referido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **CUARTO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

*cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Rafael Hernández Estrada, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a la fecha, en emisoras de **radio y televisión** alguno o algunos de los promocionales que contengan elementos idénticos o similares a los que se refiere el escrito de denuncia, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar; **b)** Asimismo, rindan un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **QUINTO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se acuerde sobre la admisión o desechamiento de la queja, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en los numerales que antecede; y **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

**III.-** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/687/2011, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado ese mismo día.

**IV.** El dieciséis siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/"0936/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, en los términos que se expresan a continuación:

"(...)

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

Para desahogar el requerimiento citado al rubro, sírvase encontrar adjunto al presente como **anexo 1**, el Informe de Monitoreo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el día de hoy, 16 de marzo de 2011, con corte a las 11:00 horas, de los cuatro promocionales que fueron identificados en su oportunidad, y a los que se generaron las huellas acústicas cuyo folio se precisa enseguida:

FOLIO	ACTOR	VERSIÓN	NUMERO DE DETECCIONES
RV00214-11.mp4	DEPPP	TESTIGO NAL VERTIGO MOREIRA	931
RV02990-10.mp4	DEPPP	HUMBERTO MOREIRA EN VÉRTIGO	0
RV00176-11.mp4	DEPPP	TESTIGO NAL VERTIGO PEÑA NIETO	1,370
RV00138-11.mp4	DEPPP	TESTIGO NAL VERTIGO GOB JALISCO	3,177

Los testigos de grabación de las 5 versiones de promocional se remiten en disco compacto, identificado como **anexo 2**.

(...)"

**V.** En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dicto proveído que en la parte que interesa señala:

(...)

**SE ACUERDA:** **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta; **2)** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitada; **3)** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, en virtud de que esta autoridad considera ser exhaustivo y requerir la información necesaria para la debida integración del expediente y para una debida resolución del procedimiento; y **4)** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Rafael Hernández Estrada representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, **proponiendo su negativa**, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

*de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; lo anterior en virtud de que a consideración de esta Secretaría, tomando en consideración la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en la que medularmente aduce que del Informe de Monitoreo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) efectuado durante el periodo comprendido entre el primero de enero al día dieciséis de marzo de dos mil once, con corte a las 11:00 horas, fue posible detectar los promocionales denunciados, sin embargo de dicho informe se desprende que la última transmisión detectada fue del día once de marzo de dos mil once, lo que permite concluir que a la fecha ha cesado la difusión de los hechos que motivan la solicitud de medidas cautelares formulada por el promovente de la denuncia que nos ocupa;-----  
En este sentido, en la especie queda acreditada la existencia de los promocionales denunciados, sin embargo, queda también acreditado que su ámbito temporal de vigencia comprendió del 15 de febrero al 11 de marzo del presente año. Ante esta circunstancia, siendo que la transmisión de los promocionales denunciados en televisión constituye el objeto de la medida cautelar sobre la cual debería operar la suspensión, pero siendo que en el presente caso queda acreditada la inexistencia actual de dicha transmisión, resulta que la materia de la controversia de la presente medida ha cesado. -----*

(...)"

**VI.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/691/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VII.-** Con fecha dieciséis de marzo del presente año, se celebró la Décima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**; **“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”**; y **“MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIR EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“ARTÍCULO 41**

(...)

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

**Apartado A.** *El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

(...)

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

(...)

**Apartado D.** *Las infracciones a lo dispuesto en esta Base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

(...).”

Del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión. En este sentido, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

Sin embargo, si bien de las primeras líneas citadas se alude al derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, no resulta menos cierta la obligación que se desprende para los mismos de no contratar ni por sí, ni por terceras personas, tiempos, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran resultar violatorias de la ley.

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

“(...)

*Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:*

*En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.*

*En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:*

*1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*

*2 Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*

*3 En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*

*4 La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*

*5 Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*

*6 En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la*

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

*transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preeminencia del financiamiento público por sobre el privado;*

7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*

8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*

9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*

10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

*En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.*

*Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:**

**I La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;**

**II El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión**

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

**se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;**

III La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;

IV La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;

V En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos

VI En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;

VII Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;

VIII Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

**IX También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;**

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

**X Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.**

**Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”<sup>1</sup>**

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

*“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.*

*Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.*

*Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.*

*Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.*

---

<sup>1</sup> “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

*La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.*

***Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.***

***Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.***

*Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.*

*La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.*

***La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.***

*Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”<sup>2</sup>*

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un

---

<sup>2</sup> *Idem.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

**“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral federal el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

**TERCERO.-** En relación con la existencia de los hechos denunciados debe decirse que mediante oficio número **DEPPP/STCRT/0936/2011**, de fecha dieciséis de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto informó, en desahogo al requerimiento que le fue formulado por la Secretaría del Consejo General de esta institución, en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

*Para desahogar el requerimiento citado al rubro, sírvase encontrar adjunto al presente como **anexo 1**, el Informe de Monitoreo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el día de hoy, 16 de marzo de 2011, con corte a las 11:00 horas, de los cuatro promocionales que fueron identificados en su oportunidad, y a los que se generaron las huellas acústicas cuyo folio se precisa enseguida:*

FOLIO	ACTOR	VERSIÓN	NUMERO DE DETECCIONES
RV00214-11.mp4	DEPPP	TESTIGO NAL VERTIGO MOREIRA	931

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

FOLIO	ACTOR	VERSIÓN	NUMERO DE DETECCIONES
RV02990-10.mp4	DEPPP	HUMBERTO MOREIRA EN VÉRTIGO	0
RV00176-11.mp4	DEPPP	TESTIGO NAL VERTIGO PEÑA NIETO	1,370
RV00138-11.mp4	DEPPP	TESTIGO NAL VERTIGO GOB JALISCO	3,177

(...)"

En complemento a la información relatada en el oficio transcrito, el funcionario en cita, acompañó un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel denominado 173\_PROMOCIONALES REVISTA VÉRTIGO\_CORTE 16032011 11 HORAS.XLSX, en el que se aprecian tres hojas identificadas con las claves RV00138-11; RV00176-11; RV00214-11, de cuyo contenido se desprenden datos relacionados con el estado, nombre\_CEVEM, material, versión, actor, medio, emisora, fecha de inicio, hora de inicio y duración esperada, información que se acompaña al presente como anexo 1.

En este sentido, del análisis realizado a los impactos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observa que el Informe de Monitoreo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), si bien detectó impactos de 3 materiales denunciados por el Partido de la Revolución Democrática en el presente asunto, cuyas claves asignadas para su detección en el sistema de monitoreo señalado, han quedado especificadas, lo cierto es que durante el lapso comprendido entre la presentación de la queja y las once horas del día de la fecha en que se actúa, no ha sido detectado impacto alguno de los promocionales en cita.

En efecto, del análisis a las hojas del archivo Excel de referencia, se obtiene que, respecto del promocional identificado con la clave RV00138-11, solo fue posible detectar impactos durante los días 15 al 18 de febrero de este año.

De igual forma, respecto del promocional identificado con el número de clave RV00176-11, los impactos detectados abarcan el periodo comprendido entre el 28 de febrero del presente año hasta el día 4 de marzo de la misma anualidad.

Finalmente, respecto del material identificado con el número de clave RV00214-11, los impactos detectados abarcan el periodo comprendido entre los días 7 y 11 de marzo de la presente anualidad.

Para mayor identificación, se presenta a continuación la descripción del contenido de los promocionales en comentario:

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

### **RV00214-11.mp4 “TESTIGO NAL VERTIGO MOREIRA”**

*Se observan en la pantalla en letras blancas la leyenda “Humberto Moreira nuevo líder del PRI” y en letras rojas “lanza un reto “.*

*Voz en off: “Humberto Moreira, nuevo líder del PRI, lanza un reto. Esta semana en Vértigo.”*

*“El PRI es el único partido capaz de emprender y realizar la gran tarea que hoy exigen los mexicanos, porque el PRI es el partido que mejor sabe gobernar México.”*

*“Compra vértigo hoy mismo, disponible en ipad.”*

*Finaliza con pantalla en rojo, letras en blanco con la leyenda ““Vértigo” y dos artículos electrónicos llamados ipad en la pantalla, que contienen la imagen de Humberto Moreira, y una de las cuales además contiene palabras que señalan “UN NUEVO LIDERAZGO PARA EL PRI”.*

*En el transcurso del video, simultáneamente a la aparición de las letras, voces e imágenes descritas, aparecen las siguientes imágenes:*

*Se visualiza repetidamente la imagen de Humberto Moreira en un acto multitudinario de su partido político, al parecer rindiendo protesta y hablando, apareciendo en varias de las imágenes de dicho acto el slogan del Partido Revolucionario Institucional.*

### **RV00138-11.mp4 “TESTIGO NAL VERTIGO GOB JALISCO”**

*Se observa un video y en Voz en off: Esta semana en Vértigo, en entrevista exclusiva Emilio González Márquez afirma que gobernar es ayudar a la gente y habla de sus logros en materia de empleos y de mejores ingresos para las familias de Jalisco.*

*Simultáneamente a la aparición de las letras, voces e imágenes descritas, aparecen las siguientes imágenes: la portada de la revista “vértigo” con 4 personas, una de las cuales supuestamente es el C. Emilio González Márquez, así mismo se le ve prestando algún discurso sobre un pódium, después se observan diferentes imágenes de trabajadores de diferentes áreas realizando tareas contendientes a su labor*

*Compra vértigo hoy mismo, disponible en Ipad.*

*Finaliza con pantalla en rojo, letras en blanco con la leyenda “Vértigo” y 2 artículos electrónicos llamados ipad, en la pantalla, en dicha pantalla contienen la imagen de la portada de la revista de la cual es perteneciente el promocional. Una de estas ipad colocada de manera horizontal y la otra verticalmente.*

### **RV00176-11.mp4 “TESTIGO NAL VERTIGO PENA NIETO”**

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011

*Se observa en la pantalla un video con una persona y con letras en blanco con la leyenda "Enrique Peña Nieto" y con letras en rojo "comprometido" luego nuevamente con letras blancas "con la educación"*

*Voz en OFF: Enrique Peña Nieto comprometido con la educación. Esta semana en Vértigo en la recta final de su gobierno y con sus compromisos el gobernador mexiquense define las prioridades para la última etapa de su gestión.*

*Simultáneamente a la aparición de las letras, voces e imágenes descritas, aparecen las siguientes imágenes: en primer cuadro y de manera breve aparece el C. Enrique Peña Nieto en un pódium, en un segundo cuadro aparece la portada de la revista vértigo con el C. Enrique Peña Nieto con camisa clara y saludando a una multitud de personas que se encuentran a su alrededor y letras en color blanco en la parte posterior con la leyenda "Enrique Peña Nieto compromisos cumplidos" así mismo se observan varias imágenes como obras, unas en construcción y otras concluidas, carreteras y al mismo C. Enrique Peña Nieto en diferentes actos contendientes a su figura como Gobernador del Estado de México.*

*Compra vértigo hoy mismo, disponible en Ipad.*

*Finaliza con pantalla en rojo, letras en blanco con la leyenda "Vértigo" y 2 artículos electrónicos llamados Ipad, en la pantalla contienen la imagen de la portada de la revista vértigo con el C. Enrique Peña Nieto con camisa clara y saludando a una multitud de personas que se encuentran a su alrededor y letras en color blanco en la parte posterior con la leyenda "Enrique Peña Nieto compromisos cumplidos".*

*Una de estas Ipad colocada de manera horizontal y la otra verticalmente.*

### **RV02990-11.mp4 "HUMBERTO MOREIRA EN VERTIGO"**

*Se observa en la pantalla simultáneamente a la aparición de las letras, voces e imágenes descritas, aparecen las siguientes imágenes: varias personas caminando al parecer en un acto multitudinario*

*Voz en off: y un texto en letras blancas con la leyenda "Humberto Moreira" y en letras rojas la leyenda "cumple con Coahuila".*

*Esta semana en Vértigo en 5 años de gobierno ha logrado que Coahuila sea líder en crecimiento económico, y generación de empleos, estos resultados y su cercanía con la gente lo proyectan a la presidencia del PRI.*

*Así mismo de manera consuetudinaria imágenes del C. Humberto Moreira en diferentes actos y apariciones públicas relacionadas a su figura de gobernador del estado de Coahuila.  
Compra vértigo hoy mismo.*

*Finaliza con un logo rojo con letras blancas que dice "Vértigo"*

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de la difusión de los promocionales denunciados, en el periodos que corresponden a fechas anteriores al momento en que fue presentada la queja que nos ocupa y a la de la fecha en que se rinde el informe de la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que válidamente se concluye que los promocionales materia de denuncia no se están difundiendo en este momento.

**PROCEDENCIA O NO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**CUARTO.-** Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y se ha verificado la existencia de los actos, aunque no la difusión actual de los promocionales denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar.

Siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Rafael Hernández Estrada, toda vez que los actos sobre los que se pretende la suspensión de su difusión han cesado.

En efecto, esta autoridad advierte que ninguno de los promocionales se está transmitiendo actualmente, tal y como se acredita con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto. En este sentido, en la especie, se colige válidamente que se trata de hechos consumados. Ante esta circunstancia, siendo que la transmisión de los promocionales denunciados en radio y televisión constituye el objeto de la medida cautelar sobre la cual esta autoridad podría haberse pronunciado, pero siendo que en el presente caso queda acreditada que la materia de la controversia de la presente medida ha cesado, por lo que se estima que la solicitud bajo análisis deviene notoriamente improcedente.

No obstante lo anterior, debe decirse que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente proveído esta autoridad ha determinado la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares al haber cesado la transmisión de los promocionales denunciados, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral se emite el siguiente:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/016/2011**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese en términos de ley al promovente, por conducto de la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el dieciséis de marzo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

-----  
**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**